

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 12.4.1.24/01.15**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de julio de 2011 se dictó resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acordó el inicio de expediente informativo con carácter de actuaciones previas contra ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., numerado 12.4.1.24/01.11.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2014, se dicta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se resuelve el expediente informativo con carácter de actuaciones previas 12.4.1.24/01.11.

**TERCERO.-** Mediante Orden de 24 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 41 de 2 de marzo de 2015, se avocan las competencias sancionadoras en la persona titular de la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, respecto a los expedientes que se inicien o instruyan, en su caso, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por las conductas relativas a la modificación unilateral del término de potencia de forma generalizada a suministros en Andalucía, puestas de manifiesto en el expediente informativo abierto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y se delega el inicio e instrucción de los mismos en la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la resolución de los mismos en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**CUARTO.-** Mediante Resolución de 10 de junio de 2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se dictó acuerdo de inicio de expediente sancionador contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por presuntas infracciones administrativas continuadas contra la legislación eléctrica, calificadas provisionalmente como leves, en base al tipo administrativo infractor previsto en el artículo 66.6 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: *"La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas o peajes de los regulados en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio, cuando no tenga consideración de infracción grave o muy grave."*. Además como presuntas infracciones continuadas también alcanzan a las presuntas conductas anteriores cometidas conformes a los tipos administrativos de infracción leve del artículo 62.6 en relación al artículo 61 a).2 de la derogada Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, redactados conforme a la Ley 17/2007, de 4 de julio, en vigor desde el 6 de julio de 2007: *"Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores."* en relación con: *"La aplicación irregular de precios, tarifas o peajes, de manera que se produzca una alteración en el precio superior al 10% y siempre que la misma suponga una alteración superior a 30.000 euros, las alteraciones inferiores serán consideradas infracción leve."*, y del artículo 62 en relación al artículo 61.6 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en sus redacciones anteriores.

**QUINTO.-** Con fecha 6 de julio de 2015, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. presentó alegaciones al referido acuerdo de inicio de 10 de junio de 2015.

**SEXTO.-** Con fecha 04 de enero de 2016, se emite por el instructor del expediente propuesta de resolución.

Avda. Albert Einstein, 4, Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html>

Código Seguro de verificación: uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO JORGE BOLIVAR RAYA	FECHA	31/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/5



uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==

**SÉPTIMO.-** Con fecha 7 de enero de 2016, la Directora General de Industria, Energía y Minas remite la propuesta del instructor a la Secretaría General Técnica, junto a la copia del expediente instruido.

**OCTAVO.-** Con fecha 25 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica remite a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, copia de escrito presentado el 19 de enero de 2016 por el instructor del expediente, dirigido a la persona titular de dicha secretaría, por el cual, entre otras cuestiones, comunica lo siguiente:

1. La dimisión-cese irrevocable como instructor del expediente.
2. La revocación terminante y en toda su extensión de su propuesta de resolución de fecha 4 de enero de 2016.

**NOVENO.-** El 27 de enero de 2016, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., comunica que con fecha 26 de enero, presentó en oficina de correos de Madrid escrito de alegaciones a la propuesta de resolución del expediente sancionador, y acompaña copia del mismo, el cual se recibe en la Dirección General de Industria, Energía y Minas el 8 de febrero de 2016

**DECIMO.-** Con fecha 5 de febrero de 2016, la Secretaría General Técnica remite a la Dirección General de Industria, Energía y Minas Resolución de 3 de febrero de dicha Secretaría, por la cual se resuelve:

1. Retrotraer la actuaciones del expediente sancionador al momento del inicio del mismo.
2. Notificar dicha resolución a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. e instar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano competente, a designar un nuevo instructor del expediente.

**DECIMOPRIMERO.-** El 15 de febrero de 2016 la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dicta resolución por la que en resumen:

1. Designa nuevo instructor del expediente.
2. Concede un nuevo plazo de 15 días a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., para presentar alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

**DECIMOSEGUNDO.-** El 8 de marzo de 2016, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. presenta escrito de alegaciones a la Resolución de 15 de febrero citada en el antecedente anterior.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA.

El órgano competente para la iniciación e instrucción del presente expediente sancionador es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, según lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 24 de febrero de 2015, por la que se avocan competencias sancionadoras en relación con el asunto que se cita, y se delegan en órganos directivos de la Consejería (BOJA nº 41, de 2 de marzo de 2015), notificada junto al acuerdo de inicio del expediente sancionador a la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., conforme a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 117, de 18 de junio de 2015), y en el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA nº 136, de 15 de julio de 2015), en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía por el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Avda. Albert Einstein, 4, Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html>

Código Seguro de verificación: uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO JORGE BOLIVAR RAYA		FECHA	31/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==	PÁGINA	2/5



uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==

**SEGUNDO.- SOBRE LA CADUCIDAD.**

El presente expediente sancionador, se inició por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el **10 de junio de 2015**, por la presunta comisión de una infracción leve continuada tipificada en el artículo 66.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como las presuntas conductas anteriores cometidas conformes a los tipos administrativos de infracción leve del artículo 62 en relación al artículo 61 a).2 de la derogada Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, redactados conforme a la Ley 17/2007, de 4 de julio, en vigor desde el 6 de julio de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de **nueve meses** al haberse incoado por infracciones leves, por tanto al no haberse producido interrupción en los plazos de caducidad, el presente expediente debería haber sido resuelto y notificado de forma expresa antes del **10 de marzo de 2016**, y por tanto según el artículo 44.2 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este instructor, al haber transcurrido ya dicho plazo, ha de proponer que el órgano competente adopte resolución por la que se declare la caducidad del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la citada ley.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se realiza la siguiente **PROPUESTA**:

1. Declarar caducado el presente procedimiento, al haber transcurrido el plazo máximo legal para dictar y notificar resolución expresa, sin perjuicio de que si se estiman no prescritas las presuntas infracciones cometidas por la empresa distribuidora ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., se pueda iniciar un nuevo procedimiento sancionador por el órgano competente.

La presente propuesta habrá de ser notificada a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., para la realización de trámite de audiencia según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por un periodo de 15 días.

Se adjunta ANEXO a la presente propuesta, con la relación de documentos obrantes en el expediente.

EL INSTRUCTOR

Avda. Albert Einstein, 4, Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html>

Código Seguro de verificación: uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO JORGE BOLIVAR RAYA		FECHA	31/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==	PÁGINA	3/5



uNHFKx2K+QZPn50iP7FPdA==